

Allegrati, Dinecfo cum

A-52
8024

71
663

7084-18

BIBLIOTECA
del
INSTITUTO
Y PROVINCIA
de
HUESCA

B-52
8024

CLAVS V LAS HEREDITA-
RIAS DEL VLTIMO TESTAMENTO
DEL DVQVE DE VILLAHERMOSA
Conde de Ribagorça, Don Martin de
Gurrea, y Aragon.

¶ En que dispone de sus Estados: por la qual se ha declarado en Aragon en la Audiencia Real, y en la Corte del Iusticia de Aragon: que se ha de regular la succession dellos, por diuersas sentencias, en Aragon, y en particular en dos sentencias conformes en fauor de Don Francisco de Aragon Conde de Luna, su hijo segundo, excluyendo a sus sobrinas las señoras Doña Maria, doña Iuana, y doña Isabel, hijas de D. Fernando de Gurrea y Aragon, Duque de Villahermosa, y Conde de Ribagorça; Los quales aceptarō la herencia, y tomaron possession, y fuerō repuestos en diferentes processos, aprouando, y valiendose della, en la qual está llamado el Conde de Guimera, antes que las hijas, ni que los hijos dellas de los dichos sus hijos Don Fernando, y Don Francisco hermanos, hijos del Conde Don Gaspar.

NTEM, de mi DVCADO DE VILLAHERMOSA sitiado y estäte en el Reyno de Valencia, y de todas y qualesquiere Villas del dicho Ducado, y de mi CONDADO DE RIBAGORÇA, sitiado y estäte en el presente Reyno de Aragō, de qualesquiere Villas, y Lugares, que a mas del dicho Cōdado tengo, y posleo, en el presente Reyno de Aragō, cō la jurisdicciō Ciuil y Criminal, Alta, y Baxa, mero y mixto imperio: de todas las dichas Villas y Lugares, y cō los vasallos ası hōbres como mugeres en las dichas Villas y Lugares, en qualquiere dellas, estantes y habitantes, y que de aqui adelante estaràn, y habitaràn, y con los fructos y rentas, prouentos y emolumentos al dominio y dominatura de las dichas mis Villas y Lugares, y de qualquiera dellos en qualquier manera pertenecientes, y pertenecer podientes, y deuiertes, y del derecho que tengo a la Villa de CORTES y de qualesquier otros bienes, ası muebles como fincios, auidos y por auer en todo lugar, cō los nōbres, y acciones, a mi pertenecientes, y pertenecer podientes, y deuiertes en qualquier manera, de los quales por el tenor de mi vltimo Testamento, despues de pagadas mis deudas, y legados, q̄ de parte de arriba dispongo: por

^a En el Ducado de Villahermosa auia sucedido por cōfiscacion de D. Fernādo de S. Seucrino y Aragon, Duque de Villahermosa, y Principe de Salerno, y Donacion del Emperador, y tenia llamamiento por el Testamēto del Duque D. Alōso II.

^b Dispone expressamente del Condado de Ribagorça, del qual auia ganado contra el Regio Fisco y los vasallos. Sēntencia de lite pendiente.

^c Los mesmos titulos que tenia al Ducado, sō los de la Villa de Cortes

^d Tambien dispo

ne de los derechos, y de qualquiere sentencias que en su vida vuisse ganado.

Los quales dichos mis bienes quiero auer aqui, & he los muebles por particularmente cada vno dellos segun su nombre, y especie por nombrados y declarados: y los derechos, y acciones por particularmente expressados, y recitados. Y los Notarios que los han testificado por nombrados, y las dichas Villas y Lugares, y otros bienes sitios por nombrados, y por dos o mas confrontaciones confrontados.

DExolos todos al dicho Don Hernando de Gurrea, y Aragon mi hijo, y de aquellos heredero mio vniuersal lo instituzco, con los pactos, vinclos, condiciones y modificaciones infra scriptas y figuientes, y no de otra manera: Es a saber, que quiero y es mi voluntad, que sucedan en las dichas Villas y Lugares, y otros bienes sobredichos, como en bienes de Mayorazgo, el dicho Don Hernando de Gurrea y Aragon mi hijo, y sus hijos descendientes masculos legitimos perpetuamente; Con esto empero, que aya de llevar mi nombre y armas, y que aya de suceder vno solo, y no mas, de esta manera, que el dicho D. Hernando de Gurrea, y Aragon mi hijo y heredero, pueda elegir y nombrar en sucesor de las dichas mis Villas y Lugares, y otros bienes sobredichos, vno de sus hijos el que mas quiera: y si no lo nombrare, y eligiere, aya de suceder y suceda el hijo mayor masculino del dicho mi hijo, y heredero. La qual facultad quiero que tenga qualquiere de los sucesores en las dichas mis Villas y Lugares, y otros bienes de mi Mayorazgo; y si no usara della, q̄ suceda el hijo mayor masculino, de qualquiera de los descendientes masculos del dicho mi hijo. Y faltando la

e Esta generalidad se refiere con el llamamiento posterior discrecional, que adelante se hallara, en que está llamadas las hijas de sus hijos, y los hijos de sus hijas, despues del Conde de Guimera.

f Murio sin casar ni dexar hijos legitimos D. Martin de Aragon.

g Murio Doña Juliana sin hijos.

h El Conde de Guimera Don Gaspar Galcerán de Gurrea y Aragon.

DESCENDENCIA DE MASCLOS del dicho mi hijo D. Hernando de Gurrea, y de Aragon, suceda en las dichas mis Villas y Lugares, y bienes sobredichos de Mayorazgo, el dicho D. Martin de Aragon mi hijo, ^f y sus hijos, y descendientes masculos legitimos perpetuamente con la facultad y condiciones arriba dichas. Y faltando la descendencia legitima de masculos del dicho Don Martin mi hijo, suceda en las dichas Villas y Lugares, y bienes de Mayorazgo el dicho Don Francisco de Aragon mi hijo, y sus hijos, y descendientes masculos legitimos perpetuamente, con la facultad y condiciones arriba dichas. Y faltando la descendencia legitima de masculos del dicho D. Francisco de Aragon mi hijo, suceda la dicha mi hija *Doña Ana de Aragón, Vizcondesa de Ebol*, y en falta della suceda la dicha *Doña Juliana de Aragón* ^g mi hija, y en falta della sucedan los hijos *y descendientes masculos legitimos de la dicha Doña Ana de Aragón* ^h mi hija, con las

Las

las cōdiciones y facultades arriba dichas, y faltado la descēdēcia legitima de masculos de la dicha Doña Ana de Aragon mi hija, sucedan los hijos, y descēdiētes masculos de la dita Doña Iuliana de Aragō mi hija, con las condiciones y facultades arriba dichas. Y faltando todos los sobredichos, i *sucedā las hijas, y descēdiētes dellas, de los dichos mis hijos, y de sus hijos descēdiētes dellos legitimos,* por el mismo ordē y forma, q̄ de par de arriba estā dicho, en los hijos y descendientes masculos, prefiriēdo la hija del primero llamado a la del segundo, y asfi de los otros sucesiuamente prefiriendo el masclo a la hembra, concurriendo en vn mismo grado, y con las condiciones y facultades arriba dichas, las quales quiero aqui auer, y he por repetidas, y expressadas en cada vno de los dichos mis hijos, y hijas, y de sus hijos y descēdiētes re ctiue, y faltado todos los sobredichos mis hijos y hijas, y sus hijos y hijas, y descendientes dellos y dellas, sucedan sus hijos, y descendientes de mi hermana doña Aldonça de Aragon Vizcondesa de Euol ya difunta, por el mismo orden, prefiriendo siempre los masculos a las hembras, y faltando todos los sobredichos, sucedan los hijos y descendientes de doña Maria de Aragon Varonesa de Eril mi hermana ya difunta, por el mismo orden, y con la misma facultad, y faltando los hijos y descendientes de la dicha doña Maria de Aragon mi hermana, sucedan los hijos y descendienas de doña Isabel de Aragon mi hermana ya difunta, y faltando los hijos y descendientes de la dicha doña Isabel de Aragon sucedan los hijos y descendientes de mi hermana doña Francisca de Aragon por el mismo orden, y con las mismas condiciones, y en cada vno de los sobredichos respectiue, quiero auer por repetido todo lo que arriba estā dicho, en el dicho Don Hernando de Gurrea y Aragon mi hijo y heredero: y quiero, y es mi voluntad, que todos los sobredichos que han de suceder en mis Villas y Lugares, y bienes sobredichos, ayan de ser legitimos, declarando que se entienda legitimos, y de legitimos matrimonios procreados, el que fuere legitimado por su siguiente matrimonio, y en falta de todos los sobredichos sucedan los q̄ se hallaran parientes mios naturales, nacidos ex soluto ex soluta, prefiriendo los masculos a las hembras, con las condiciones y facultades, y graduandolos por el orden arriba dicho, y en falta dellos, sucedan los que se hallaren expurios, de la misma manera, y para mayor declaracion de lo dicho, y arriua mencionado, quiere que todos los sobredichos, y cada vno dellos que sucederā dichas Villas, Lugares, y bienes del dicho mi Mayorazgo puedan

2001
i Llamamiento discretiuo de los nietos de los Duques D. Fernando, y su hermano D. Francisco, Conde de Luna, que son los que litigā contra el Conde de Guimera, cuyos Abuelo y Padre contrauinieron en las permittas que hizieron del Condado de Ribagorça, y D. Francisco vendio las casas de Taragona.

Clausulas hereditarias del Testamento

tener la eleccion arriba dicha, y q̄ ayā de llevar mi nōbre y armas, y q̄ no pueda suceder mas de vno solo, y que siempre ayan de preferir los masculos a las hembras, y que no pueda suceder ninguno que fuere loco, ni mentecapto, ni Clerigo de Orden sacra, ni Canonigo Reglar, ni otro ningun Religioso professo, sino fuere de Orden Militar, que se pueda casar, o dispensado que se pueda casar.

Clausula cōtra uencional de la union, è inseparabilidad, y perpetuidad de los bienes.

ITEM, quiero, que las dichas Villas y Lugares, y bienes de mi Mayorazgo sean perpetuamente de Mayorazgo de tal manera, que no se puedan todos, ni partida dellos vender, permutar, ni en alguna otra manera *que dezir, o pensar se pueda* enagenar, y si alguno hiziere lo contrario, sea nullo lo que hiziere, y la sucesion de las dichas mis Villas y Lugares, y bienes de mi Mayorazgo passen en el siguiente en grado.

Clausula cōtra uencional en el siguiente en grado, para que los inmediatos successores pagassen sus deudas, y en particular las cartas de encomiēda de las Villas Reales.

ITEM, si alguno de los sucesores en las dichas mis Villas y Lugares, y bienes del dicho mi Mayorazgo (lo q̄ Dios no quiera) cometiere delicto de heregia, o crimē lesa Maiestat, o otro qualquiere delicto por dōde pueda perder las dichas Villas y Lugares, y bienes de mi Mayorazgo, o parte del, q̄ por el mesmo hecho q̄ cometiere, o tratare de cometer crimē lesa Maiestat diuina, o humana, le face da en dichas Villas y Lugares, y bienes sobredichos el siguiēte en grado: porque es mi voluntad expressa y determinada, q̄ los que huieren de suceder en las dichas Villas y Lugares, y bienes de mi Mayorazgo, sean Catolicos Christianos, y obedientes a la Santa Iglesia Romana, y fieles y leales vasallos de su Magestad, y de los Reyes de Aragon que por tiempo fueren: Et aun dexo las dichas mis Villas y Lugares, y bienes sobredichos de mi Mayorazgo al dicho Don Hernando de Gurrea y Aragon mi hijo y heredero, con tal pacto y condicion, y no en otra manera, que aya de tomar y tome a su cargo *de pagar de sus bienes y hacienda* todas las pensiones de los censales que se hallaren cargados por mi sobre mis vasallos, Villas y Lugares y sobre otras Villas, y Lugares, Realēcos, o de Iglesia del presente Reyno q̄ me hā hecho cara, y se hā obligado por mi, y q̄ estoy en posesion de pagar: Y assi mismo aya de pagar, y pague todas y qualesquiere *Cartas de encomienda*, en las quales yo estoy obligado juntamente cō mis vasallos, o sin ellos, en fauor de qualesquiere Villas y Lugares del presente Reyno, y qualesquier particulares personas, y de qualquier sumas y cātidades de dinero, y cumpla el presente mi Testamento

del Duque de Villahermosa D. Martin de Aragon.

tamento con la mayor comodidad, y en el mas breue tiempo que pudiere. Et asy mesmo aya de pagar qualesquiere deudas que se hallaran al tiempo de mi muerte yo deuer, asy con actos publicos, como sin ellos, aquellos que los executotes de mi Testamēto no aurā pagado, y sacar libres, y indemnes a mis vasallos asy concegilmente como particular, de qualesquier censales, cartas de encomienda, e otras obligaciones, que constarā auerse obligado juntamente conmigo, o a solas por mi: y en caso que el dicho Don Hernando de Gurrea y Aragon mi hijo y heredero no *quisiere aceptar mi herencia y hazer cumplir con efecto* lo contenido en la presente clausula de mi vniuersal herencia, en tal caso dexo y nombro por heredero mio vniuersal *al sucediente en grado* al dicho Don Hernādo de Gurrea mi hijo y heredero: y si el sucediente en grado a mi heredero no quisiere aceptar, y cumplir con efecto mi voluntad, nombro por heredero al siguiente en grado al que no querra aceptar, y asy de vno en otro de todos los sobredichos, y por el orden y forma que yo los nombro y graduo de parte de arriba para la sucesion de los bienes de mi vniuersal herencia, y con los pactos y vinclos condiciones sobredichas, y no de otra manera, y si todos los nombrados en mi herencia vniuersal, no querran aceptar, o alguno de ellos, passando primero por todos, *en tal caso, y no en otro* llamo en heredero mio, y de dichas Villas, Lugares y bienes de mi Mayorazgo al señor *Don Miguel de Gurrea señor del honor de Garrea*, y al heredero de su casa, que serā vinculandole, como arriba lo dispongo.

ITEM, dexo a dicho mi hijo y heredero las ^m armas y artilleras, y municiones, y todas las cosas de guerra de mi casa vinculadas como los bienes de mi Mayorazgo, lo qual no quiero q̄ se comprēda en el legado de mis bienes libres, sino que sean siempre del señor de mi casa.

m Dispone de la armeria, que està en Pedrola.

ITEM, attendidos y considerados los muchos trabajos que yo he tenido en la profecucion de mis lites con mis vassallos de ⁿ Luna, Erla, y sus Aldeas, las sentencias que en todos los Cōsistorios he tenido en mi fauor acerca de la Absoluta Potestad que en los vassallos de dichas mis Villas me pertenece, y porque no querria, que lo que tanto gasto y trabajo me ha costado de aueriguar, mis herederos y sucesores con poca consideracion de lo mucho que importa a la autoridad de mi casa, lleuassen poca cuenta en

n Pone contra-nencion al que no conseruare la Absoluta Potestad de Luna y Erla.

ta en conseruarla, è hiziesen algun concierto, pacto, empeño, o liberacion, o franqueza. POR TANTO quiero y mando, que ninguno de mis herederos y sucesores en dichos mis bienes, puedan hazer ningun pacto, concierto, concordia, vendicion, empeño, ni otro contrato alguno, ni comprometer de amigable composicion, y justicia con los dichos vezinos y habitadores de las dichas mis Villas y Lugares de LVNA, ERLA y sus Aldeas, ni alguna dellas, asì Conçilmente como vniuersal ni particular, ni cõ otros Cõcejos, ni personas algunas, por el qual, o los quales se priuassen para siẽpre, o a tiempo de no poder vsar de la Absoluta Potestad, que conforme a los Fueros del presente Reyno, los señores temporales tienen en sus vassallos: en caso que alguno de los herederos sobredichos, y sus sucesores en dichos mis bienes respectiue, hiziere algun pacto, conuenio, agenacion, o contrato de la dicha Absoluta Potestad, para en tal caso, sin otra dilaciõ alguna, desde aora para entõces, quiero q̄ se cedan en dichas mis Villas de LVNA y ERLA, y sus Aldeas el si- guiente en grado, al tal q̄ aurà cõtrauenido a lo contenido en el presente capitulo, graduandolos por el orden y forma ya dichas: y asì & segũ q̄ yo lo graduo de parte de arriba para la sucesion de mis bienes, en la clausula de mi vniuersal herencia, y cõ los pactos, vinculos y cõdicioness y facultades en aquella contenidas; todo lo qual quiero auer, y he por repetido, y expressado de palabra a palabra.

o Dispone de las escrituras que tenia. se den al sucesor, que son las que tiene inuentariadas el Conde de Guimera y las pide como sucesor legitimo.

ITEM, quiero, ordeno, y mando, que luego que yo serè muerto, los executores de mi testamento, o la mayor parte dellos, tomen a su mano en presencia del dicho Don Hernando de Gurrea y Aragon mi hijo y heredero, si quisiere asistir, para lo qual le ayã de entregar mediãte inuentario priuado, y no hecho por Notario, todas, y qualesquiere o escrituras y derechos de mi casa, y aquellas se ayan de poner dentro de arcas cerradas en buena custodia, de tal manera, que en cada arca se pongan tantas cerraxas, como fueren los executores, que se hallarẽ a inuentariar dichas escrituras, con diferentes guardas, y selladas las arcas, las quales se ayan de llevar a encomendar al Monasterio de Beruela, y encomendando a aquellas mediante acto publico en dicho Monasterio, en donde quiero que esten guardadas, y que no se puedan sacar, hasta en tanto, que el dicho Don Hernando de Gurrea y Aragon mi hijo aurà aceptado mi herencia, y no queriẽdola aceptar, a otro qualquiera de los por mi llamados, y

nombrados a la sucesion de mis bienes, por el orden y forma que de arriba los nombro, y graduo, y aceptado que auran mi herencia, quiero que aquel de mis hijos y sucesores q̄ aura aceptado mi herencia, por dichos mis executores, se le entreguen todas las escrituras y derechos de mi casa, que se auran depositado en dicho Monasterio, con que a este inuentario y a la liberacion del en su caso, se hallen las menos personas que fuere posible, y mas conuinentes, por el peligro que a y de ver escrituras.

203

(Faint, mostly illegible header text)

(Faint, mostly illegible main body text)

